

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 20 de abril de 2023

Lilibet Orozco Aguas  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 707134089001-2022-00093  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: LUCEIDA ANGULO ACOSTA**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la apoderada de la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, costas y costos del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos si estuviesen constituidos.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la apoderada de la parte demandante, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

De otra parte, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen solicitud de embargo de remanentes o títulos constituidos.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido por **CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **LUCEIDA ANGULO ACOSTA**, de conformidad a la solicitud presentada.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase para los efectos.

**TERCERO:** No se ordena entrega de títulos al no estar constituidos

**CUARTO:** En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA  
JUEZ**